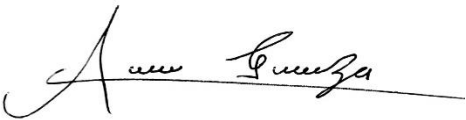


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 19 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 5 de marzo de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandante	103	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000,00
Segunda Instancia			N/A
Total			\$300.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190022700
Demandante:	Víctor Julio Borja Torres
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**

del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5be5f141aa98e7234010c809a6916ad3b21c38dc66a0b97b27700ba8c82b548

Documento generado en 14/04/2021 09:23:00 PM

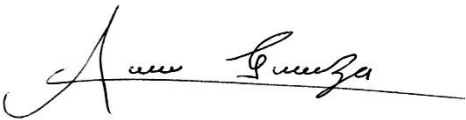
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 5 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de octubre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 15 de enero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	138	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
Segunda Instancia			N/A
Total			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190022600
Demandante:	Crispulo Rivera Núñez
Demandado:	UGPP
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**

del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795dee1b15df58467d48343202b2e2ed72ac75b8526557dfe3220685aded32f2

Documento generado en 14/04/2021 09:22:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190015400
Demandante:	Yeferson Andrés Duque Lozada
Demandados:	Seguridad Ivaest Ltda
Asunto:	Auto modifica liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$59.928.167), frente a la cual, la parte ejecutada guardó silencio.

Con base en lo anterior, y de cara a lo establecido en el artículo 446 del CGP, resulta imperioso para esta sede judicial, modificar la liquidación del crédito tal cual se entra a explicar:

La parte ejecutante incluyó en la liquidación del crédito los intereses de mora derivados de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 10 de julio de 2018, esto es, por las cesantías, intereses a las mismas, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y las costas del proceso; al respecto, resulta imperioso señalar que tales intereses no fueron contemplados en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, pues en dicho pronunciamiento se ordenó librar orden de apremio únicamente por las cantidades indicadas en la sentencia, sin efectuar señalamiento alguno respecto de intereses de mora, y sin que dicho auto hubiese sido recurrido por el extremo actor de la litis, amen de que la sentencia ejecutada no condenó a los intereses moratorios de las prestaciones sociales, pues la sanción es precisamente la indemnización moratoria.

Ahora, con base en dicha providencia el único concepto que es dable a aumentar es el correspondiente a vacaciones, pues se ordenó la indexación de éste desde la fecha en que se hizo exigible tal emolumento, por lo que con base en las operaciones aritméticas asciende a la suma total de **\$178.947**, liquidación que es dable ilustrar en el siguiente cuadro:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2021	03	IPC - Final	105,91
Liquidado Desde:	2014	01	IPC - Inicial	79,95
Capital:	\$ 135.085,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 178.947,50			

En suma, la liquidación del crédito se modificará de la siguiente manera:

Concepto	Capital	Indexación	Total
Prestaciones sociales	\$617.384	0	\$617.384
Vacaciones	\$135.0850	\$43.862,50	\$178.947,50
Indemnización Moratoria	\$33.551.466	0	\$33.551.466
Costas Proceso Ordinario	\$2.060.183	0	\$2.060.183
Costas Proceso Ejecutivo	\$1.500.000	0	\$1.500.000
		TOTAL	\$37.907.980,05

En línea con lo expuesto, se tiene que el total de la liquidación del crédito asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (37.907.980,05).**

Finalmente, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante respecto de la actualización de los oficios de embargo, y por haber allegado denuncia por extravío de los mencionados oficios, se **ORDENA** realizar nuevamente los oficios dirigidos a las entidades bancarias mencionadas en el auto del 29 de noviembre de 2019, en aras de materializar las medidas cautelares decretadas en dicha providencia.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

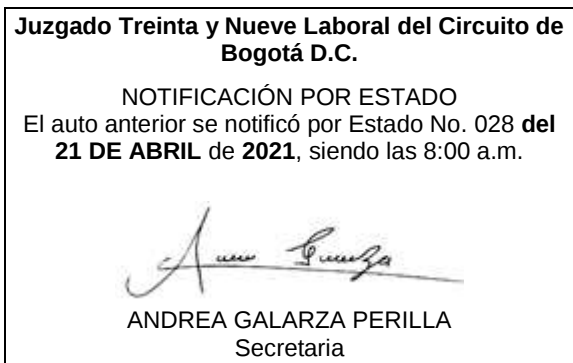
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del CGP y con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DETERMINAR la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (37.907.980,05).**

TERCERO: ORDENAR la elaboración de los oficios dirigidos a las entidades bancarias mencionadas en la providencia del 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a42a56e3bad81a4aeb7ea98c088be9aa3afb655930637aae86e129c077cdcf
Documento generado en 16/04/2021 03:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

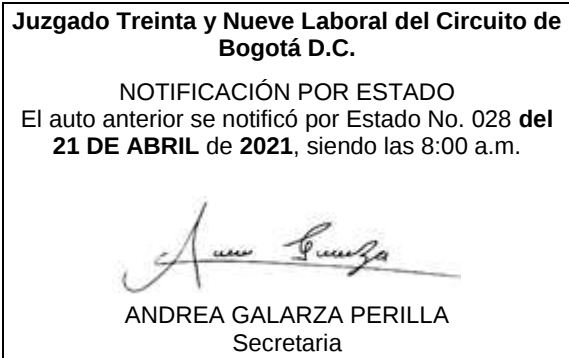
Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190017300
Demandante:	Sandra Esther Herazo Olivero
Demandado:	María Luisa Contreras Díaz
Asunto:	Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone la realización de la diligencia de que tratan los artículos 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ibídem, para el día **diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo **TEAMS** dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, y sus documentos escaneados tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, informando para ello, que la dirección de correo electrónica del despacho corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868a33aeb6d2c6304bdb0b65f8f0ed34ddedf8fc00eb67462cf8170516be645b

Documento generado en 16/04/2021 03:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190015400
Demandante:	Yeferson Andrés Duque Lozada
Demandados:	Seguridad Ivaest Ltda
Asunto:	Auto modifica liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$59.928.167), frente a la cual, la parte ejecutada guardó silencio.

Con base en lo anterior, y de cara a lo establecido en el artículo 446 del CGP, resulta imperioso para esta sede judicial, modificar la liquidación del crédito tal cual se entra a explicar:

La parte ejecutante incluyó en la liquidación del crédito los intereses de mora derivados de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 10 de julio de 2018, esto es, por las cesantías, intereses a las mismas, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y las costas del proceso; al respecto, resulta imperioso señalar que tales intereses no fueron contemplados en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, pues en dicho pronunciamiento se ordenó librar orden de apremio únicamente por las cantidades indicadas en la sentencia, sin efectuar señalamiento alguno respecto de intereses de mora, y sin que dicho auto hubiese sido recurrido por el extremo actor de la litis, amen de que la sentencia ejecutada no condenó a los intereses moratorios de las prestaciones sociales, pues la sanción es precisamente la indemnización moratoria.

Ahora, con base en dicha providencia el único concepto que es dable a aumentar es el correspondiente a vacaciones, pues se ordenó la indexación de éste desde la fecha en que se hizo exigible tal emolumento, por lo que con base en las operaciones aritméticas asciende a la suma total de **\$178.947**, liquidación que es dable ilustrar en el siguiente cuadro:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2021	03	IPC - Final	105,91
Liquidado Desde:	2014	01	IPC - Inicial	79,95
Capital:	\$ 135.085,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 178.947,50			

En suma, la liquidación del crédito se modificará de la siguiente manera:

Concepto	Capital	Indexación	Total
Prestaciones sociales	\$617.384	0	\$617.384
Vacaciones	\$135.0850	\$43.862,50	\$178.947,50
Indemnización Moratoria	\$33.551.466	0	\$33.551.466
Costas Proceso Ordinario	\$2.060.183	0	\$2.060.183
Costas Proceso Ejecutivo	\$1.500.000	0	\$1.500.000
		TOTAL	\$37.907.980,05

En línea con lo expuesto, se tiene que el total de la liquidación del crédito asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (37.907.980,05).**

Finalmente, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante respecto de la actualización de los oficios de embargo, y por haber allegado denuncia por extravío de los mencionados oficios, se **ORDENA** realizar nuevamente los oficios dirigidos a las entidades bancarias mencionadas en el auto del 29 de noviembre de 2019, en aras de materializar las medidas cautelares decretadas en dicha providencia.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

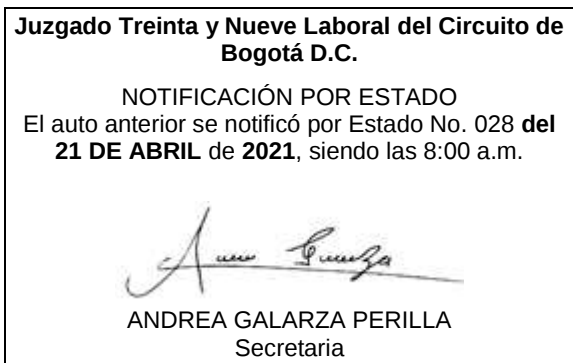
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del CGP y con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DETERMINAR la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (37.907.980,05).**

TERCERO: ORDENAR la elaboración de los oficios dirigidos a las entidades bancarias mencionadas en la providencia del 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a42a56e3bad81a4aeb7ea98c088be9aa3afb655930637aae86e129c077cdf
Documento generado en 16/04/2021 03:50:13 PM

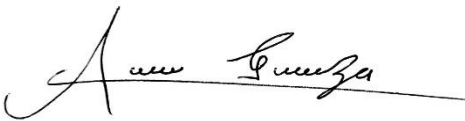
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 5 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de julio de 2020, por medio del cual se modificó el numeral primero de la sentencia del 2 de Junio de 2020, proferida por este despacho judicial, cuanto al monto del retroactivo pensional así: primera instancia valor 39.662.009,23, segunda instancia 39.661.995,33 confirmándose lo demás.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	111	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.586.480,37,00
Demandada	15 cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.000.000,00
Total			\$2.586.480,37,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392019-11100
Demandante:	Miguel Ángel Segura Chapetón
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el numeral primero de la sentencia proferida por este despacho judicial, solo en cuanto al monto del retroactivo pensional, confirmándose lo demás.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Ahora, si bien es cierto se modificó el valor del retroactivo, la diferencia entre lo ordenado en primera y segunda instancia es de \$13.9, suma que no altera las agencias tasadas en el numeral cuarto de la sentencia dictada por este Juzgado.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Se le asigna cita a la parte demandante para el día **13 de mayo a las 11:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**

del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cad10827f4f5653403710dab67d49e5f47cf3cd53b0f3ed69f31c953da3904

Documento generado en 14/04/2021 09:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

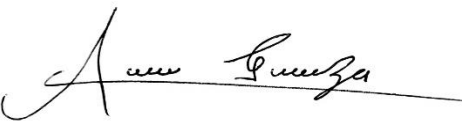
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 5 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de octubre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 2 de junio de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada	Archivo “4- AUDIENCIA 02 DE JUNIO DE 2020” del expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000,00
Segunda Instancia			N/A

Total	\$300.000,00
-------	--------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190010100
Demandante:	Rosabel Mateus Pérez
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**
del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19962726ff9fd6ebf04bd892b3ada9347dcdba85f1c0b1daa456ce516e39e179

Documento generado en 14/04/2021 09:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920190008800
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rudy Yanett González Avellaneda
Demandado: Metlife Colombia S.A.
Asunto: Auto admite contestación de reforma
de la demanda y fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que la demandada **METLIFE COLOMBIA S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, se tiene **POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibídem se señala el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, dentro de los **tres (3) días anteriores** a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **028**
del **21 de abril** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d66ac2ac96912336e83f9f372341cdca8e57bf4190893a9be77f30c4c7664**
Documento generado en 17/04/2021 09:10:12 AM

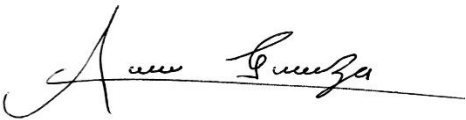
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 19 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 11 de marzo de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Provenir S.A.	227	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.790.000,00
Segunda Instancia			N/A
Total			\$1.790.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392019001300
Demandante:	Ricardo Yepes Gallego
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**

del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b201d3e501cc7e7de28b7eea45e9b0775738f1a8f0b38af1947f3500b0f3b9

Documento generado en 14/04/2021 09:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920180068000
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Miryam Concepción Sierra Buitrago
Demandadas: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Tiene por Contestada la demanda

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demandada **COLPENSIONES** atendió el requerimiento hecho en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Ahora bien, como quiera que obra en el expediente escrito de contestación del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin haberse realizado la notificación de que trata el literal A del artículo 41 del CPTSS, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder allegado.

En ese orden de ideas, una vez revisado el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advierte el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de esta entidad.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día **martes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los

correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

Finalmente, una vez revisado el proceso, en virtud del artículo 132 del CGP, el cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se realice un control de legalidad que le permita corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; observa el Despacho que en efecto, como lo manifestó en se escrito de contestación, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no hace parte de las presentes diligencias en calidad alguna, por lo que se torna preciso prescindir de su comparecencia; en esa medida se dispone su **DESVINCULACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **028**
del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e466dcb738a5c496c88d52d6e10ad5be37c5e609593262b2449aa28d4564404
Documento generado en 17/04/2021 09:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

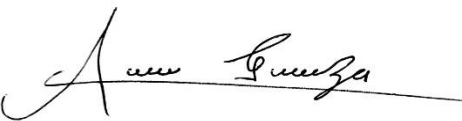
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 5 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de octubre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 17 de junio de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada Protección	Archivo “12-2018-670 Sentencia - Acta” del expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.790.000,00
Segunda Instancia			N/A

Total	\$1.790.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180067000
Demandante:	María del Pilar Granados
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**
del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1089fa6d0f74614cf537f616850430e68376588cf4b3ef00c4ed2199e934e5a2

Documento generado en 14/04/2021 09:21:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180039600
Demandante:	Doris Aguas Baquero
Demandados:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Visto el informe secretarial que antecede, y por resultar viable para materializar el pago de las obligaciones ejecutadas, se decretará el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, tengan en las cuentas de ahorros, o corrientes de los bancos Bancolombia, AV Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular S.A., Banco Occidente, Banco Citibank Colombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itaú y GNB Sudameris.

Lo anterior de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

Se limita la medida a la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000).

Ahora bien, se observa que luego de la entrada del proceso al despacho las entidades ejecutadas allegaron escritos por medio de los cuales formularon excepciones, pues fueron notificadas de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en ese orden, y dado que correspondía al despacho efectuar la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con lo expuesto en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Por lo anterior y atendiendo los escritos de excepciones antes mencionados, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada y en caso de considerarlo necesario, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, y como quiera que no se observa en el expediente el oficio de compensación dirigido a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, ordenado en providencia del 24 de noviembre de 2020, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que se sirva oficiar a la mencionada oficina en aras de que el proceso sea compensado como ejecutivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se decreta el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, tengan en las cuentas de ahorros, o corrientes de los bancos Bancolombia, AV Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular S.A., Banco Occidente, Banco Citibank Colombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itaú y GNB Sudameris.

Se limita la medida a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000).

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaría los oficios correspondientes, conforme la anterior previsión, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 028 del
21 DE ABRIL de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fa58e58fa75a2854b93597e7c6ee181f52ccced23efaa0008a9dbce35bce1a

Documento generado en 16/04/2021 03:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001310503920180035200
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Alicia Emma Teresa Bulla Pinto
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto ordena vincular.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación del principio de celeridad y las facultades conferidas al juez por el artículo 42 del CGP, se ordena integrar el **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

En ese orden, se **REQUIERE** a la **UGPP** para que junto con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo de la demandante, señora **ALICIA EMMA TERESA BULLA PINTO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.614.108.

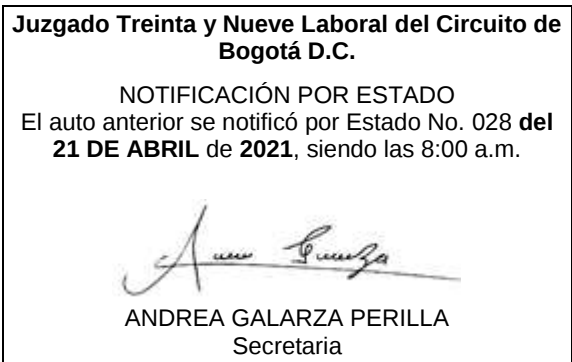
Finalmente, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que el término judicial de diez

(10) días allegue la historia laboral TRADICIONAL de la demandante.

Se advierte a las entidades que de no cumplir con el requerimiento efectuado, pueden acarrear las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6c40b0e45949590b762500046e248839471a9a36edcaeff2139e8b157af9d23
Documento generado en 19/04/2021 05:06:48 PM

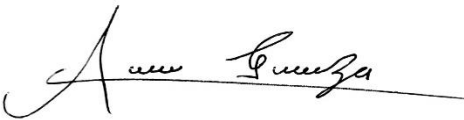
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 5 de febrero de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 27 de octubre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 2 de diciembre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandante	103	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$700.000,00
Segunda Instancia			N/A
Total			\$700.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180032000
Demandante:	Silvano Poveda Martínez
Demandado:	Decoraciones Castilla SAS
Asunto:	obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 27 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **028**

del 21 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2651fe4f159b15358d80ddeca9bb774dcd8998e0fd3fb822997f51ec9b46598a

Documento generado en 14/04/2021 09:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180028500
Demandante:	Lilia Rodríguez y otro
Demandados:	Ecopetrol
Asunto:	Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial allegado por **ECOPETROL** a través del cual da respuesta al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el 2 de septiembre de 2020, resulta necesario advertir que los documentos allegados no satisfacen totalmente la solicitud del Despacho, si en cuenta se tiene lo siguiente:

1. En la certificación de la señora **LILIA RODRÍGUEZ** se hace mención de un contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 28 de septiembre de 1992, el cual no fue allegado.
2. Similar situación ocurre con los documentos referentes al señor **RIGOBERTO BARRERO ACOSTA**, ya que no fue aportado el contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 10 de septiembre de 1991.

Por lo anterior, es menester **REQUERIR NUEVAMENTE** a **ECOPETROL** para que en el término de diez (10) días hábiles allegue los contratos de trabajo antes mencionados.

Se advierte a ECOPETROL que de no cumplir con lo solicitado, podrá incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 028 del
21 DE ABRIL de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24becd7735450b978d706af427d22f78bd7297fcadccae760f8ac75f4a277b2b

Documento generado en 16/04/2021 03:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**